



Resolución de 10 de febrero de 2021 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por la que se regula el funcionamiento y la composición del Grupo de Trabajo para la elaboración y publicación de las Normas Técnicas de Auditoría y Normas de Control de Calidad.

El artículo 2 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, establece en su apartado 1 que *“la actividad de auditoría de cuentas se realizará con sujeción a esta Ley, a su Reglamento de desarrollo, así como a las normas de auditoría, de ética e independencia y de control de calidad interno de los auditores de cuentas y sociedades de auditoría”*.

Según el apartado 2 de dicho artículo, las normas de auditoría constituyen los principios y requisitos que deben observar los auditores de cuentas en la realización del trabajo de auditoría de cuentas, sobre las que deben basarse las actuaciones necesarias para expresar una opinión técnica responsable e independiente. Asimismo, este apartado indica que se consideran normas de auditoría las contenidas en la Ley de Auditoría de Cuentas, en su Reglamento de desarrollo, en las normas internacionales de auditoría adoptadas por la Unión Europea y en las normas técnicas de auditoría, señalando que *“a estos efectos, se entenderán por normas internacionales de auditoría las normas internacionales de auditoría, la norma internacional de control de calidad y otras normas internacionales emitidas por la Federación Internacional de Contables a través del Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento, siempre que sean pertinentes para la actividad de auditoría de cuentas regulada en esta Ley”*.

Por último, el citado apartado 2 del artículo 2 de la Ley de Auditoría de Cuentas indica que *“las normas técnicas de auditoría tendrán por objeto la regulación de los aspectos no contemplados en las normas internacionales de auditoría adoptadas por la Unión Europea”*.

En el apartado 4 del mencionado artículo se señala que *“las normas técnicas de auditoría y las normas de control de calidad interno de los auditores de cuentas y sociedades de auditoría se elaborarán, adaptarán o revisarán, de conformidad con los principios generales y práctica comúnmente admitida en los Estados miembros de la Unión Europea así como con las normas internacionales de auditoría adoptadas por la Unión Europea, por las corporaciones de derecho público representativas de quienes realicen la actividad de auditoría de cuentas, previa información pública durante el plazo de dos meses y serán válidas a partir de su publicación, mediante resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, en su «Boletín Oficial»”*.

Ante la falta de adopción de las normas internacionales de auditoría por la Comisión Europea, las normas técnicas de auditoría aplicables en España son las normas internacionales de auditoría traducidas y adaptadas al marco jurídico nacional, conforme al procedimiento de elaboración y publicación de las normas previsto en el artículo 2 de la Ley de Auditoría de Cuentas.

En esta tarea de preparación y aprobación de las normas técnicas de auditoría y de control de calidad se ha contado con un grupo de trabajo constituido en el seno del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el que han participado representantes de las





corporaciones representativas de auditores de cuentas, así como representantes de las Subdirecciones de Normas Técnicas de Auditoría y de Control Técnico del Instituto.

Tal y como se ha señalado, corresponde a las corporaciones la preparación del borrador de norma técnica de auditoría o de control de calidad para su debate en el Grupo de trabajo, estando encargadas también de la incorporación en el texto presentado de las modificaciones acordadas en el Grupo.

Por su parte, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas se encarga de la preparación de la Resolución por la que se publica la norma técnica de auditoría o de control de calidad, que asimismo se debate en el Grupo de Trabajo.

La Federación Internacional de Contables, a través del Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento, mantiene la revisión constante de las normas, por lo que, para garantizar la permanente y oportuna actualización del conjunto de normas técnicas de auditoría y de control de calidad, se considera necesario regular la composición y funcionamiento del grupo de trabajo de Normas Técnicas de Auditoría y de Control de Calidad, así como establecer su funcionamiento permanente.

Por todo ello, RESUELVO:

Primero. Para la publicación de las Normas Técnicas de Auditoría y de Control de Calidad, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas someterá el borrador preparado por las corporaciones a la consideración del Grupo de Trabajo de Normas Técnicas de Auditoría y de Control de Calidad. Se someterán a este Grupo de Trabajo también las Resoluciones de publicación provisional y definitiva de las correspondientes Normas.

Segundo. El citado Grupo de Trabajo estará integrado por los siguientes miembros:

- D^a. María Jesús Alonso Pérez, quien actuará como Presidenta (Subdirección General de Normas Técnicas de Auditoría del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas).
- D^a. Ana Manzano Cuadrado, (Subdirección General de Normas Técnicas de Auditoría del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas).
- D. Román Redondo Sánchez, (Subdirección General de Normas Técnicas de Auditoría del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas).
- D. Miguel Angel Sanz Dorado (Subdirección General de Normas Técnicas de Auditoría del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas).
- D. Álvaro Urrutia Santos (Subdirección General de Control Técnico del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas).





- D^a. Cristina Vidal Retavé (Subdirección General de Control Técnico del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas).
- D^a. Silvia López Magallón (Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España).
- D^a. Mónica Sánchez Hernández (Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España).
- D. Stefan Mundorf (Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España).
- D^a. María José Serrano Baños (Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España).
- D. Jorge Herreros Escamilla (Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España).
- D. David Tejada Espigares (Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España).
- D. Federico Díaz Riesgo (Consejo General de Economistas de España-Registro de Economistas Auditores).
- D. Jordi Pérez Cascant (Consejo General de Economistas de España-Registro de Economistas Auditores).
- D^a. Encarnación Rico Pérez (Consejo General de Economistas de España-Registro de Economistas Auditores).
- D. Alfonso Santamaría Marín (Consejo General de Economistas de España-Registro de Economistas Auditores).
- D. Txema Valdecantos Bengoetxea (Consejo General de Economistas de España-Registro de Economistas Auditores).
- D^a. Concepción Valdevira Saiz (Consejo General de Economistas de España-Registro de Economistas Auditores).
- D^a. Laura Seijas Deus, quien actuará como Secretaria (Subdirección General de Normas Técnicas de Auditoría del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas).

Tercero. Los miembros del Grupo de Trabajo se encargarán de revisar los borradores presentados por las corporaciones de las Normas Técnicas de Auditoría o de Control de Calidad, así como de proponer las modificaciones que estimen oportunas. Se revisarán también las Resoluciones de publicación provisional y definitiva de las correspondientes Normas presentadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Cuarto. El Grupo de Trabajo se reunirá previa convocatoria por su Presidenta, por iniciativa propia o a petición de la mayoría de sus miembros. El orden del día será fijado por la Presidenta, a propuesta de la Secretaria.





Quinto. En caso de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal que lo requiera, los miembros del Grupo de Trabajo serán sustituidos por las personas a quien designen como sustitutos, previa comunicación a la Presidenta y a la Secretaria.

Sexto. A las reuniones del Grupo de Trabajo podrán asistir otras personas relacionadas con los temas objeto de estudio, cuando así lo estime procedente la Presidenta.

Séptimo. El Grupo de Trabajo tendrá carácter permanente y actuará en pleno.

Octavo. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Grupo de Trabajo podrá reunirse cuantas veces se considere conveniente, celebrándose las reuniones virtuales o presenciales en la sede del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, según se considere más adecuado.

Noveno. En todo lo no previsto en esta Resolución, se aplicará lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Firmado electrónicamente por el Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas Santiago Durán Domínguez

